



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
DESPACHO 006**

**RESOLUCIÓN No. 001  
(13 de julio de 2022)**

**«Por medio de la cual se implementan las condiciones de trabajo en casa»**

La magistrada del Tribunal Administrativo del Meta **NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las otorgadas por el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura dispone que el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales, a partir del 1 de marzo de 2022, sería mínimo del 60% en cada despacho y que tal porcentaje, aplicado a la planta de personal de despacho de magistrado del Tribunal Administrativo del Meta, corresponde a mínimo dos personas.

Que, a partir del 1 de marzo de 2022, se establecieron turnos diarios para el retorno a las actividades presenciales de los servidores judiciales del despacho 006 del Tribunal Administrativo del Meta, teniendo en cuenta las condiciones de bioseguridad y cumpliendo el mínimo de aforo correspondiente.

Que debido al trabajo presencial en los despachos judiciales, el desarrollo de las actividades propias de cada servidor en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de esta ciudad se ha venido realizando con mayor dificultad debido a fallas en las redes de internet y a que los equipos de cómputo carecen de la capacidad o tecnología requerida en la actualidad, situación que fue puesta en conocimiento del presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y del director de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Que la comunicación con los usuarios internos de los diferentes despachos judiciales, externos y la secretaría de la corporación se ha realizado a través de medios tecnológicos dispuestos para ello, ante la virtualidad que se impuso con ocasión a la pandemia originada en el COVID-19 y su no retorno al sistema escritural, para garantizar, entre otras, la debida aplicación de las políticas ambientales de «cero papel».

Que el artículo 8.º del Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual remite a lo regulado por la Ley 2088 de 2021, en el artículo segundo, habilita la modalidad de «trabajo en casa» cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que se encontró procedente implementar en el despacho 006 la modalidad de «trabajo en casa», garantizando la prestación del servicio con la presencia de un servidor en la sede judicial del despacho con el fin de atender aquellos asuntos cuyo trámite no se puede realizar de manera remota y haciendo uso de las tecnologías

de la información.

Que a la fecha se ha garantizado la presencia de un servidor judicial en el despacho 006, sin que a la fecha se haya informado de alguna circunstancia que obligue al retorno a la presencialidad, pues todos los asuntos de conocimiento del despacho se han tramitado de manera virtual, tanto con usuarios internos como externos y la secretaria de la corporación.

Que la permanente interrupción del servicio de internet en las instalaciones del tribunal ha impedido la normal realización de las labores a cargo del despacho, incluso por parte del funcionario designado para asistir de manera presencial, lo que ha hecho necesario culminar las labores diarias por fuera del horario laboral en el domicilio de los servidores judiciales adscritos al despacho.

Que mediante Circular DESAJVIC22-17 del 13 de junio de 2022, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio informó que a partir del 1.º de julio de 2022 iniciarían las obras de demolición parcial, que incluye la construcción de estructura de concreto de la plazoleta, sótano de la torre B y cubierta del 5 piso de la misma torre donde se encuentra ubicado el despacho 006, situación que implícitamente conlleva a que se generen ruidos fuertes que perturban la tranquilidad y disposición para laborar de los servidores judiciales.

Que el artículo 7 del acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 dispone las condiciones del trabajo en casa de la siguiente manera:

*«Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepciones o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos y análogos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judicial». (subrayado fuera de texto)*

Que el inciso segundo del mismo artículo del Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 señala que «Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad y plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento».

Que, actualmente, persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales y especiales en principio temporales, que impiden a los empleados del despacho 006 realizar de manera eficiente sus funciones en el lugar de trabajo, siendo necesario determinar la asistencia de los empleados del despacho ante la deficiente conectividad que se presenta al interior del tribunal.

Que se hace necesario reducir la asistencia por parte de los servidores del despacho, únicamente para labores que requieran la presencialidad, razón por la que se continuará garantizando la presencia de un servidor en la sede judicial, únicamente para la atención de aquellos asuntos cuyo trámite no pueda darse de manera virtual o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el tiempo estrictamente necesario, previo requerimiento al despacho a través del correo electrónico institucional [des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en coordinación

con el auxiliar judicial del despacho.

Que, igualmente, se garantizará la producción jurídica del despacho, la cual será entregada por cada uno de los servidores judiciales del despacho, al correo electrónico [des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de la jornada laboral.

Que para garantizar el control del cumplimiento de las metas y labores asignadas a los servidores judiciales del despacho 006, se continuarán realizando reuniones virtuales semanales con la magistrada titular, con el fin de tener un reporte detallado de las actividades realizadas la semana inmediatamente anterior.

Que la habilitación de trabajo en casa originada por las circunstancias tecnológicas descritas, así como por el inicio de obras en el palacio de justicia, durará hasta que persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impida que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo o hasta cuando se disponga lo contrario por el Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la titular del despacho 006 del Tribunal Administrativo del Meta

### RESUELVE

1. **HABILITAR** la modalidad de «trabajo en casa» para los servidores judiciales del despacho 006 del Tribunal Administrativo del Meta, garantizando la presencia de un servidor en la sede judicial del despacho, exclusivamente para la atención de aquellos asuntos cuyo trámite no pueda darse haciendo uso de las tecnologías de la información o cuando la necesidad del servicio así lo imponga, por el tiempo estrictamente necesario, previo requerimiento al despacho a través del correo electrónico institucional [des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en coordinación con su Auxiliar Judicial grado 1.
2. La habilitación de la modalidad de «trabajo en casa» se extenderá hasta que persistan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron lugar a la expedición de este acto administrativo, que impiden que el trabajador pueda realizar sus funciones en el lugar de trabajo o hasta cuando se disponga lo contrario por el Consejo Superior de la Judicatura o su delegado.
3. Para efectos de hacer efectivo lo anterior, el servidor judicial del despacho interesado deberá manifestar por escrito que está de acuerdo con la habilitación de laborar en su casa, indicando si cuenta o no con los medios físicos y tecnológicos para ejercer sus funciones desde allí.
4. La elaboración del trabajo por parte de cada servidor judicial del despacho deberá ser enviada diariamente o en la medida de su terminación, al correo electrónico [des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des06tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.
5. En el evento de que alguno de los servidores judiciales no esté de acuerdo con acogerse a la presente habilitación, deberá indicarlo expresamente a la magistrada y, en todo caso, queda obligado al cumplimiento de las funciones y deberes inherentes al cargo.

6. **REMITIR** copia de la presente resolución al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a la presidencia y a la secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, Asimismo, **PUBLICAR** en la cartelera de la secretaría del Tribunal Administrativo del Meta y en los demás medios tecnológicos adoptados por el tribunal.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*(firma electrónica)*  
**NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA**  
Magistrada

Firmado Por:  
Nohra Eugenia Galeano Parra  
Magistrada  
Mixto  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6aec584f5d1b1b65b821cfc929efad93baf0e32d54fc95b06615d2b8b73226**

Documento generado en 12/07/2022 11:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>